CESION No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS No. 338 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y JORGE ALEXIS ORTIZ AVILA QUIEN CEDE A GINA TATIANA GUZMAN RODRIGUEZ.

Entre los suscritos, por una parte, **EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía CC. No. 1.031.164.535 de Bogotá D.C, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto 418 del 28 de octubre de 2021, con efectos a partir del día 02 de noviembre de 2021 según acta de posesión 303 del 02 de noviembre de 2021 , quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** y por la otra **JORGE ALEXIS ORTIZ AVILA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.317.510, quien en adelante se denomina EL CEDENTE y **GINA TATIANA GUZMAN RODRIGUEZ** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.031.133.403, quien en adelante se denomina EL CESIONARIO, hemos convenido suscribir la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CPS No. 338 de 2023 previas las siguientes consideraciones: 1) Que el mencionado contrato de prestación de servicios profesionales se suscribió el día 28 de junio de 2023, teniendo por objeto***:*** **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES AL ÁREA DE GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL PARA APOYAR A LA ADMINISTRACIÓN EN LA FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ALCALDÍA LOCAL*".*** 2) Que el valor del contrato se pactó por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DE PESOS ($ 29.700.000) Incluido IVA y todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones directos e indirectos. 4) Que los requisitos de perfeccionamiento necesarios para la ejecución y legalización del contrato de prestación de servicios No. 338 de 2023, son: (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa. [1] 5) e. Aunado de lo anterior, el clausulado complementario del contrato de prestación de servicios – SECOP II contempla en su cláusula trigésima segunda: ***CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN****: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el*

[1] Colombiacompraeficiente.gov.co

CESION No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS No. 338 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y JORGE ALEXIS ORTIZ AVILA QUIEN CEDE A GINA TATIANA GUZMAN RODRIGUEZ.

artículo 6 del Decreto 723 de 2013 para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte de la SECRETARÍA: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única y afiliación a la ARL c - ***por ambas partes la suscripción del acta de inicio****."* Negrilla propia. 6) Que la suscripción del acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 338 de 2023 **no** fue suscrita por las partes, por lo cual **NUNCA** inició una ejecución contractual, a falta del perfeccionamiento del contrato. 7) Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección A, promovida por el Magistrado ponente Carlos Alberto Zambrano en su sentencia con No. de radiado 68001-23-31-000-2003-01342-01(39536), ha manifestado: *"En el ordenamiento jurídico colombiano las entidades públicas pueden pactar a su favor, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, algunas cláusulas excepcionales al derecho común, entre estas, las de "interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato", según lo establece la Ley 80 de 1993 (modificada por la Ley 1150 de 2007)."* 8) Que el señor JORGE ALEXIS ORTIZ AVILA mediante radicado No. 2023-681-00814-2 presentó solicitud de cesión del contrato de prestación de servicios 338 de 2023 argumentando "..*teniendo en cuenta que por motivos personales no puede dar ejecución de este contrato*..". 9) Que mediante modificación suscrita en fecha 13 de septiembre de 2023, se procedió a realizar modificación en la fecha de inicio del contrato de prestación de servicios 338 de 2023 el cual se ejecutara a partir del día 13 de septiembre de 2023, con fecha de terminación el día 25 de febrero de 2024. 10) Que mediante dicha modificación se autoriza a realizar la cesión del presente contrato en atención a lo expuesto. 11) Que el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos estatales son intuito persona y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. 8) Que el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, certificó la idoneidad y experiencia DEL CESIONARIO, por lo cual se encuentra en capacidad de cumplir y ejecutar las actividades del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CPS No. 338 de 2023 y autorizó su cesión. Vistas las anteriores consideraciones, la presente cesión, se regirá por las siguientes **cláusulas: PRIMERA**: OBJETO. — EL CEDENTE, cede en el estado en que se encuentra a EL CESIONARIO, los derechos y obligaciones pactadas en el Contrato CPS No. 338 de 2023, celebrado con EL FONDO, cuyo objeto es: **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES AL ÁREA DE GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL PARA APOYAR A LA ADMINISTRACIÓN EN LA FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y**

CESION No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS No. 338 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y JORGE ALEXIS ORTIZ AVILA QUIEN CEDE A GINA TATIANA GUZMAN RODRIGUEZ.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ALCALDÍA LOCAL", a partir día 13 de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **SEGUNDA:** ACEPTACION DEL CEDENTE. — AL CESIONARIO, acepta la cesión a partir de la aceptación del presente documento, y declara conocer en su totalidad las estipulaciones del Contrato CPS No. 338 de 2023, el estado de las obligaciones y derechos que a la firma de este documento existen para las partes y que subroga a EL CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones ante EL FONDO. Igualmente, manifiesta que renuncia a ejercer cualquier reclamación por desequilibrio contractual diferente a situaciones o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten dentro de la ejecución del contrato CPS No. 338 de 2023. **TERCERA:** ACEPTACION DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE — EL FONDO con la suscripción del presente documento imparte aprobación a la cesión del contrato de prestación de servicios profesionales CPS No. 338 de 2023, realizada entre EL CEDENTE Y EL CESIONARIO. **CUARTA:** GARANTIA UNICA. – EL CESIONARIO, deberá garantizar el cumplimiento del contrato cedido; para lo cual podrá optar por la modificación de la garantía que ampara el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CPS No. 338 de 2023, presentada por el cedente, o la presentación de una nueva póliza. **QUINTA: GASTOS**: Los gastos ocasionados con la suscripción, legalización y ejecución de la presente cesión, correrán por cuenta de EL CESIONARIO. **SEXTA:** La fecha de terminación del presente contrato será el 25 de febrero de 2024. **SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO**: La presente cesión se encuentra avalada por el Alcalde Local y se perfecciona con la publicación de la presente acta y aprobación por parte de EL FONDO y EL CONTRATISTA como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del SECOP II. PARÁGRAFO: La fecha de perfeccionamiento de la cesión es la fecha de aprobación final de la modificación por vía electrónica en el SECOP II. Tras la no suscripción del Acta de inicio por parte del señor **JORGE ALEXIS ORTIZ AVILA** La relación contractual entre él y el FONDO, se termina el doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). La cesión del presente contrato a **GINA TATIANA GUZMAN RODRIGUEZ** empezará a partir del trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **OCTAVA**: Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.